### **DECRETO SUPREMO Nº 4632** LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 144, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la Ley Nº 614, de 13 de diciembre de 2014, vigentes por el inciso n) de la Disposición Final Novena de la Ley Nº 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que con el objetivo de apoyar al sector agropecuario para la reconstrucción económica y productiva, y contribuir a la soberanía alimentaria, incrementando la producción agropecuaria en el Estado Plurinacional de Bolivia, es necesario la implementación de Programas de fomento a este sector.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear los Programas de tubérculos y raíces, algodón, granos andinos, agricultura urbana y periurbana, pesca y acuicultura, y de apoyo a la producción apícola; en el marco de las políticas de reconstrucción productiva y seguridad alimentaria con soberanía.

## ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN).

- I. Se crean los siguientes Programas para el periodo 2022-2025:
  - a) Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia; con el objetivo de fortalecer la producción del algodón en zonas tradicionales y potenciales para reducir la importación a través de la competitividad del rubro;
  - Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; con el objetivo de fortalecer y consolidar al sector apícola nacional;
  - Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi; con el objetivo de incrementar la producción y productividad sostenible;
  - d) Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura;
  - Programa Nacional de Tubérculos y Raíces; con el objetivo de coadyuvar al incremento de los rendimientos de los cultivos de papa y yuca, priorizando variedades con características industriales;
  - f) Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana; con el objetivo de incrementar la producción y el consumo de alimentos de la agricultura urbana y periurbana para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.
- II. Los Programas señalados en el Parágrafo precedente, se ejecutarán a través de las siguientes entidades, según detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo:

- La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" IPDSA, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;
- b) El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF, en todos los Programas;
- El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana;
- d) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia.

## ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN).

- I. Para la implementación de los Programas señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera para el periodo 2022-2025, transferir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al INIAF, los siguientes montos hasta:
  - a) Bs122.132.241.- (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia;
  - b) Bs767.858.926.- (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces;
  - c) Bs229.631.129.- (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi;
  - d) Bs315.309.642.- (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático;
  - e) Bs79.799.208.- (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana;

- f) Bs265.067.573.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura sostenible en Bolivia.
- II. La transferencia de recursos al INIAF señalada en el Parágrafo precedente, será solicitada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a normativa vigente.

## ARTÍCULO 4.- (SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS).

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizará el seguimiento de la implementación de los Programas, verificando el cumplimiento de los objetivos, metas, actividades y resultados.
- II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través de la instancia correspondiente, realizará la evaluación de los objetivos, metas, actividades y resultados, de los Programas creados por el presente Decreto Supremo.
- III. Las entidades encargadas de la ejecución de los Programas remitirán informes de: a) Avance físico y financiero de manera mensual y a requerimiento de los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Planificación del Desarrollo; b) Línea base, avances y resultados de la superficie, rendimiento, producción agrícola, apícola y piscícola de los municipios y productores beneficiarios, su localización y otro tipo de información al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

# ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS EN ESPECIE).

- I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizar transferencias público-privadas en especie, a los beneficiarios de los Programas creados en el presente Decreto Supremo, a través de:
  - La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" IPDSA, exceptuando al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;
  - b) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", únicamente en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia.
- II. El importe, uso y destino de las transferencias público-privadas y la reglamentación específica, deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución Expresa.

Para las transferencias público-privadas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, los beneficiarios deben contemplar una contraparte, de acuerdo a reglamentación específica elaborada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTÍCULO 6.- (CONSULTORÍAS). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo ural y Tierras y al INIAF, incrementar la subpartida de gasto 25230 "Auditorías Externas" las partidas de gasto 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No apitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión" para la ejecución de los rogramas señalados en el presente Decreto Supremo, por un monto de hasta \$253.790.744.- (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) de guerdo al Anexo 2 adjunto.

ARTÍCULO 7.- (AUDITORÍAS EXTERNAS). En el marco del presupuesto signado por el presente Decreto Supremo, se realizarán las Auditorías Externas de cierre e Programas y/o Proyectos, según corresponda.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda acargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, al primer día del es de diciembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela rada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima abriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Iolina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio iño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Iarcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Ruben Gonzales Atila, abina Orellana Cruz.

# ANEXO 1

# PRESUPUESTO 2022-2025 POR PROGRAMAS Y TIPO DE GASTO (EN BOLIVIANOS)

PROGRAMA	TIPO DE GASTO	2022	2023	2024	2025	TOTAL
	INVERSIÓN	20.424.892	30,109,399	30.213.620	8.659.730	89,407,641
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA	ТРР	12.747.000	10.839.000	9.138.600		32,724.600
THOROUGH DE PEGGGGGES EN DOESNE	SUBTOTAL	33.171.892	40.948.399	39.352.220	8.659.730	122 132 241
	INVERSIÓN	73.819.357	63.077.957	32.180.971	30.970.241	200.048.526
PROGRAMA NAGONAL DE TUBERCULOS Y	TPP	244.190.400	218.680.000	104.940.000	TO THE PERSON NAMED IN	567.810.400
MICES	SUBTOTAL	318.009.757	281.757.957	137.120.971	30.970.241	767.858.926
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA	INVERSIÓN	56.677.212	22.667.362	19.602.466	19.277.189	118.224.229
PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS - ANDINOS (QUINITA CAÑAHUA AMARANTO Y	TPP	55.703.450	55.703.450			111.406.900
TARMI)	SUBTOTAL	112.380.662	78.370.812	19.602.466	19.277.189	229.631.129
PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y	INVERSIÓN	58.579.196	44.183.708	22.379.997	18.843.191	143,986.092
CRITERIOS DE RESILIENCIA AL CAMBIO	TPP	121.215.950	31.840.500	18.267.100		171.323.550
СПМАЛСО	SUBTOTAL	179.795.146	76.024.208	40.647.097	18.843.191	315.309.642
	INVERSIÓN	8.269.390	5.462.259	5.262.738	5.250.310	24.244.697
PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA	qqT	24.231.476	18.971.595	12.351.440	- 77 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	55.554.511
ACINCALIGINA CITATION I L'INCITATION	SUBTOTAL	32.500.866	24,433,854	17.614.178	5.250.310	79.799.208
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO	INVERSIÓN	27.342.713	18.466.722	17.224.129	17.761.485	80.795.049
DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN	TPP	54.089.528	53.527.540	52.855.540	23.799.916	184.272.524
BOLVIA	SUBTOTAL	81.432.241	71.994.262	70.079.669	41.561.401	265.067.573
TOTAL		757 200 584	573 530 402	224 446 604	424 562 062	4 770 709 740

# ANEXO 2

# PRESUPUESTO DE CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS 2022-2025 (EN BOLIVIANOS)

TOTAL	850.000	470,000	16.408.312	1.320.000	198.096	19.246.408	850.000	965,000	92.629.896	630.000	94.974.896	960.000	6.539.000	44.911.600	62.410.600	800.000	7.651.312	40.263.152	48.514.464	500.000	40.000	13.652.224	14.192.224	700.000	1.473,000	22.279.152	24,452,152	The state of the s
2025	850.000		4.922 066			6.772.066	850.000	•	22.726.092		23.576.092	820.000	180.000	11.396.688	12.396.688	000.009		8.781.110	9.381.110	200 000		3.380.160	3.880.160	450.000	300.000	5.601.852	6.351.852	
2024	*		4.793.850		99.048	4.892.898			23.221.452		23,221.462	70.000	460.000	11.396.688	11.926.688		1.872.437	10.473.276	12.345.713			3.472.824	3.472.824			5.601.852	5.601.852	
2023		190.000	3.771.552		99.048	4.060.600			23,465,604	250.000	23.715.804	70.000	2.010.000	11.396.688	13.476.688		2172437	10.529.145	12,701.582			3,472,824	3,472,824	250,000	525.000	5.601.852	6.376.852	
2022		280.000	2.920.844	1.320.000		4.520.844		965.000	23.216.748	280.000	24.461.748		3.889.000	10.721.536	14.610.536		3.606.438	10,479,621	14.086.059		40.000	3.326.416	3.366.416		648.000	5.473.596	6.121.596	
PARTIDA DE GASTO	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Linea	46110 Consultoria por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	46120 Consultoria en Linea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	SUBTOTAL	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Linea	46110 Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	SUBTOTAL	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Linea	SUBTOTAL	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Línea	SUBTOTAL	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Linea	SUBTOTAL	25230 Auditoria externa	25810 Consultorias por Producto	25820 Consultores Individuales de Linea	SUBTOTAL	STREET, STREET
PROGRAMA		*		PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALGODONES EN BOLIVIA					PROCEDAMA NACIONAL DE TUBÉBCULOS Y BAÍCES				PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA	=			PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y	001			PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA	AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA			OE	LA PESCA 1 ACUICULIONA SOSIENIBLE EN		